

ACUERDO MINISTERIAL No.

0047

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, en la décimo quinta disposición general el Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, publicado en el Registro Oficial No 303, publicado el 19 de octubre de 2010, reformado el 7 de julio de 2014, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción que será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos;

Que, la misma disposición antes referida establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, se expidió la reforma integral al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en su artículo 5 establece como su Misión Institucional, la de formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, para contribuir al buen vivir de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 05 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República designó al Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente;

Que, mediante Acta de 17 de julio del 2013 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, aprueba la expedición de la normativa que integrará la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que corresponden a los requisitos y requerimientos que deberán observarse en caso de SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES, los mismos que establecen los requisitos y requerimientos necesarios para un apropiado diseño Sismo Resistente de las edificaciones a construirse;

e

Que, mediante Acuerdo No. 215 de 18 de septiembre de 2013, el Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de ese entonces, oficializó la Norma Ecuatoriana de la Construcción;

Que, mediante acta de 19 de febrero de 2014 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, conoce y resuelve sobre la necesidad de proceder con una revisión técnica de los capítulos aprobados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 de 19 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014, se procede a oficializar el contenido de la norma NEC en lo concerniente a la norma NEC-SE-CG CARGAS (NO SISMICAS), NEC-SE-DS CARGAS SISMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE, NEC-SE-RE REHABILITACION SISMICA DE ESTRUCTURAS, NEC-SE-GM GEOTECNIA Y DISEÑO DE CIMENTACIONES, NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO; y, NEC-SE-MP MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL;

Que, una vez que se ha procedido con la revisión técnica y el análisis de impacto a niveles de productividad y afectación en el sector de la construcción de la normativa relacionada con el riesgo sísmico y requisitos de diseño sismo resistente;

Que, mediante acta del 24 de noviembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, aprueba la revisión realizada a los seis (6) capítulos expedidos mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 del 19 de agosto de 2014; y la expedición de cuatro (4) capítulos normativos adicionales, correspondientes a los requisitos y requerimientos que deberán observarse en caso de la SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES, los mismos que establecen los requisitos y requerimientos necesarios para un apropiado diseño Sismo Resistente de las edificaciones a construirse;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-SHAH-LFGU-000264, de 27 de noviembre de 2014, el señor Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicita a la Coordinación General Jurídica, la revisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se "**LA ACTUALIZACIÓN Y OFICIALIZA LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN**";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ACTUALIZAR Y OFICIALIZAR LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto.-El presente Acuerdo, tiene por objeto la aprobación, oficialización, difusión y promoción del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC. La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo se delega a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Artículo 2.- Contenido.- El contenido detallado y pormenorizado de las normas relacionadas que se actualizan y oficializan, se encuentran en calidad de Anexo del presente Acuerdo e integrarán la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, relacionadas con la seguridad estructural, el cálculo y el

dimensionamiento para el diseño sismo resistente de las edificaciones. Dichos documentos normativos serán publicados en la web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- Las Normas a ser aprobadas y oficializadas mediante este Instrumento, está conformado por los siguientes cuatro (4) capítulos normativos, cuya secuencia numérica mantiene concordancia con las aprobadas mediante Acuerdo No. 0028 de 19 de agosto de 2014:

7.- NEC-SE-AC: ESTRUCTURAS DE ACERO.- Las disposiciones de este capítulo establecen la base metodológica para el diseño, la fabricación y el montaje de los elementos de acero estructural y conexiones de los Sistemas Resistentes a Cargas Sísmicas (SRCS), empalmes y bases de columnas que no son parte del SRCS, en edificios y en otras estructuras diseñadas, fabricadas y montadas de una manera similar a los edificios con elementos resistentes a carga lateral y vertical en edificaciones.

8. NEC-SE-MD: ESTRUCTURAS DE MADERA.- Esta norma establece las regulaciones sobre características de forma, tamaño, calidad y tipo, así como las condiciones mínimas de uso de la madera, para garantizar una mayor vida útil y un grado mínimo de seguridad, para los usuarios de las edificaciones. Los requisitos establecidos en la presente norma son aplicables a las edificaciones en las cuales la estructura está hecha totalmente de madera, y a los elementos de madera de las edificaciones mixtas, aquella donde la estructura está hecha parcialmente con madera, complementada con otros materiales como hormigón, acero o mampostería.

9. NEC-HS-VI: VIDRIO.- Este capítulo considera los diversos sistemas de acristalamiento existentes, en concordancia con el material y características de la estructura portante (entre vanos, suspendida, fachadas flotantes, etc.) y la calidad (básico o procesado), así como las dimensiones de las planchas de vidrio según sus características, condiciones sísmicas, climatológicas y de altura respecto a las edificaciones.

10. NEC-SE-VIVIENDA: VIVIENDAS DE HASTA 2 PISOS CON LUCES DE HASTA 5 M.- Este capítulo tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el análisis, diseño y construcción de viviendas sismo resistentes de hasta 2 pisos y con luces máximas de 5 m. Además, se indica la importancia de los criterios a tomar en consideración para un buen planeamiento estructural y así reducir la pérdida de vidas humanas y materiales, reducir el daño y el costo económico de futuros eventos naturales.

Artículo 4.- Actualícese y oficialícese los seis (6) capítulos publicados mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 de 19 de agosto de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014:

1.- NEC-SE-CG CARGAS (NO SISMICAS),

2.- NEC-SE-DS CARGAS SISMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE

3.- NEC-SE-RE REHABILITACION SISMICA DE ESTRUCTURAS

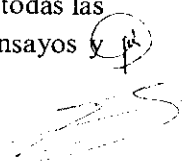
4.- NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO

5.- NEC-SE-MP ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL

6.- NEC-SE-GC GEOTECNIA Y CIMENTACIONES

Cabe indicar que los informes de actualización de los citados capítulos se encuentran en el documento adjunto al presente Acuerdo Ministerial, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5.- Las autoridades competentes, tienen la obligación de hacer cumplir esta Norma en todas las etapas integrantes del proceso constructivo, y especialmente, ordenar la realización de los ensayos



pruebas que determinen las excelentes propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados y verificar que éstos cumplan con las especificaciones y normativa correspondientes.

Artículo 6.- Planificación y Coordinación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la obligación de emitir la normativa local de construcción, mediante ordenanza, observando las disposiciones de las normas establecidas como parte de la Norma Ecuatoriana de Construcción.

Artículo 7.- Normativa Técnica.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, elaborará y formulará la normativa técnica que se incorporará y formará parte integrante del presente instrumento, considerando la numeración que consta en el presente Acuerdo y que será de observancia obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de construcción que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, cuenten con licencia o permiso de construcción vigente, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

SEGUNDA.- Los proyectos de construcción que hayan iniciado el trámite de aprobación de anteproyectos, planos arquitectónicos o de ingenierías, o similares en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo Ministerial No.0028 de 19 de agosto del 2014, para la obtención de la respectiva licencia de construcción según la norma anterior; y, 3 meses adicionales otorgados por el presente instrumento para la obtención de la licencia o el permiso referido. Si transcurrido este tiempo, no se ha cumplido con esta disposición, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

TERCERA.- Los proyectos nuevos cuya etapa de avance de estudios y diseños les permita obtener el permiso o licencia de construcción en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo Ministerial No.0028 de 19 de agosto del 2014, dispondrán de un plazo de tres (3) meses adicionales otorgados por el presente instrumento para la obtención de la licencia o el permiso referido. Si transcurrido este tiempo, no se ha cumplido con esta disposición, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 15 DIC 2014


Econ. Diego Aulestia Valencia

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

